

CÓDIGO DE MINERÍA

DE LA

REPÚBLICA MEXICANA

CON EL

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DE SUS DIPUTACIONES Y ARACEL

PARA EL COBRO DE DERECHOS Y HONORARIOS.



M154
46
4
884
.1

MEXICO:

Berneco Hnos. 1ª Calle Ancha núm. 12.

1884.

53084
BIBLIOTECA PUBLICA
DE MEXICO LEON

La República

KM154

.M6

M4

1884

C.1

3405

C



1080043433



BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

347.7

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio,

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

SECCION 4^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los que el presente vieren, sabed:*

"Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la ley de 15 de Diciembre de 1883, he tenido á bien expedir el siguiente

CODIGO DE MINAS

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO I.

DE LAS MINAS Y DE LA PROPIEDAD MINERA.

Art. 1.º Son objetos de este Código:

I. Las minas y criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos ó en masas de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya composicion sea distinta de la de las rocas del terreno, como el oro, la plata, el cobre, el hierro, el manganeso, el plomo,

23151